

4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1 Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa Tels. 78870339, 78871466, 78871467

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 02-2021 DEL PROYECTO:

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, SANTA ROSA, AÑO 2021" NOG 14090031

En la población de Barberena, departamento de Santa Rosa, el día nueve (9), de abril del Dos mil veintiuno (2021), nosotros, por una parte: RUBELIO RECINOS COREA, de Sesenta y un años de edad, Perito Contador, Casado, Guatemalteco, de este domicilio, con residencia en Colonia Las Azucenas, Casco Urbano, del municipio de Barberena, del departamento de Santa Rosa, identificado con el DPI con Código único de identificación números Dos mil trescientos veintiocho, Sesenta y cinco mil quinientos treinta y uno, Dos mil doscientos doce (2328 65531 2212), expedido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, señalando para recibir citaciones y notificaciones el edificio de esta Municipalidad, quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal y en representación de la Municipalidad de Barberena, del departamento de Santa Rosa, con Cuentadancia número T tres guión seis quión dos (T3-6-2), acreditando dicho cargo según acta de toma de posesión número Cero uno guión Dos mil veinte (01-2020), de fecha quince (15) de Enero del año Dos mil veinte (2,020), Credencial del Tribunal Supremo Electoral número Cero tres guión Dos mil diecinueve (03-2019) de fecha veintidós de Julio año del Dos mil diecinueve (2019), (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA ENTIDAD COMPRADORA O LA MUNICIPALIDAD), y por la otra parte, el señor: JORGE LUIS SERRA HURTARTE, de Cincuenta y cinco años de edad, Casado, Ingeniero Químico, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, Identificado con el DPI con Código único de identificación números Un mil novecientos veintiséis, Ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve, Cero ciento ocho (1926 82849 0108), expedido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con Dirección Comercial en kilómetro Cincuenta y tres (53). Carretera Interamericana, jurisdicción del municipio de Barberena, del departamento de Santa Rosa, lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones; quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad y/o Empresa Mercantil "LUCAFE, SOCIEDAD ANÓNIMA" y/o "ESTACIÓN LA NUEVA CHINCHE", lo que acredita con la Patente de Comercio de Sociedad con número de registro Sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro (67844), Folio Cuatrocientos noventa y seis (496), del Libro Ciento sesenta y uno (161), de Sociedades, Expediente número Treinta mil cuatrocientos setenta y uno guión Dos mil seis (30471-2006), extendida por el Registro Mercantil e inscrita el Diecisiete (17) de agosto de Dos mil seis (2006) y Patente de Comercio de Empresa con número de registro Cuatrocientos treinta y tres mil novecientos setenta y siete (433977), Folio Novecientos veintitrés (923), del Libro Trescientos noventa y cinco (395), Categoría Única, Expediente número Cincuenta y dos mil quinientos setenta y cuatro quión Dos mil seis (52574-2006), extendida por el Registro Mercantil e inscrita el Veintitrés (23) de actubre de Dos mil seis (2006), NIT Guarenta y ocho millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro (48253944) (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ENTIDAD VENDEDORA). Manifiestan los otorgantes encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por el presente acto comparecen a celebrar CONTRATO ADMINISTRATIVO POR "SUMINISTRO DE

A S CALLED S







4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1 Município de Barberena, Departamento de Santa Rosa Tels. 78870339, 78871466, 78871467

COMBUSTIBLE PARA LA MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, SANTA ROSA, AÑO 2021", de conformidad con las siguientes cláusulas.

SEGUNDA, BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamentos en lo siguiente: a) En base a lo estipulado en los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49), de la ley de Contrataciones del Estado, Decreto del Congreso de la República número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92). b) Artículo Un mil quinientos setenta y cuatro (1574) del Código Civil. y c) Punto Segundo, del Acta de Sesión Pública Extraordinaria número E catorce guión Dos mil veintiuno (E14-2021), de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). Se tiene por incorporado al presente instrumento contractual, las Bases de la Cotización, así como la oferta presentada por la Entidad Vendedora.

TERCERA, OBJETO DEL CONTRATO: La Entidad Vendedora en la calidad con que actúa manifiesta que su representada se obliga a cumplir con lo estipulado en las bases y presente contrato relacionado al "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, SANTA ROSA, AÑO 2021", y específicamente con los renolones que básicamente son:

No.	RENGLON	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL PARCIAL
1	DIESEL	GLOBAL	0.800,000.00
2	GASOLINA	GLOBAL	0.100,000.00
GRAN TOTAL:			0.900,000.00

Por un valor total de: NOVECIENTOS MIL QUETZALES 00/100 (Q.900,000.00). IVA INCLUIDO. -- CUARTA, VALOR DEL CONTRATO: La Municipalidad conviene pagar a la Entidad vendedora por el suministro de combustible, a través de la Tesorería Municipal local, conforme partida presupuestaria respectiva de la Municipalidad de Barberena, correspondiente al presente año (2021), y la que en el futuro corresponda la cantidad de: NOVECIENTOS MIL QUETZALES 00/100.- (Q.900,000.00) IVA





4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1 Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa Tels. 78870339, 78871466, 78871467

INCLUIDO, en pagos parciales, los que se harán en forma mensual por consumo, mismos que se cancelarán por mes vencido en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, siendo requisito previo a los pagos, la presentación de los vales de consumo respectivos, los que se realizarán únicamente mediante la emisión por parte de la Entidad Vendedora de las Facturas Electrónicas en línea FEL.

QUINTA, FORMA DE PAGO: Los pagos serán realizados en moneda nacional (Quetzal), de la forma

SEPTIMA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: En el caso que ocurriera demora o imposibilidad física en el suministro del Combustible precitado dentro del plazo convenido, por causas calificadas de caso fortuito o fuerza mayor, La Entidad Vendedora deberá dar aviso a LA MUNICIPALIDAD, dentro del plazo de diez días antes de la fecha convenida, a efecto de que la MUNICIPALIDAD otorgue una prórroga única, sin que se le aplique las sanciones establecidas por la Ley de la materia.

OCTAVA, PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido a La Entidad vendedora CEDER, GRABAR, ENAJENAR O TRASPASAR en cualquier forma, los derechos y obligaciones que adquiere con este contrato.

NOVENA, DECLARACION JURADA: La Entidad vendedora declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las limitaciones contenidas en el artículo Ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado.

DECIMA, FIANZAS: La Entidad vendedora se obliga a presentar FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: por un valor del 10% total de este contrato, a partir de la suscripción del mismo, el cual garantizará el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.





4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1 Município de Barberena, Departamento de Santa Rosa Tels. 78870339, 78871466, 78871467

DÉCIMA TERCERA, RELATIVA AL COHECHO: Yo La Entidad vendedora manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII, del Decreto Diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS.



Jorge Luis Serra Hurtarte La Entidad Vendedora

JUCAFÉ S.A.

IPACÉ S.A.

En la Población de Barberena, municipio del departamento de Santa Rosa, el día nueve de abril del Dos mil veintiuno, como Notario, Doy fe que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores RUBELIO RECINOS COREA, persona de mi anterior conocimiento y JORGE LUIS SERRA HURTARTE, de Cincuenta y cinco años de edad, Casado, Ingeniero Químico, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, Identificado con el DPI con Código único de identificación números Un mil novecientos veintiséis, Ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve, Cero ciento ocho (1926 82849 0108), expedido por el Registro Nacional de las Personas, quienes firman nuevamente la presente Acta de legalización de firmas, por lo cual firmo y sello.



Jorge Luis Serra Hurtarte La Entidad Vendedora

ABCGAPOS Y NOTARIOS
LE LE M ALO

TIMBRE TA LIAL

TO DO

TO

ANTE MÍ:

ABOGADO Y NOTARIO



3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 2102374

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 365 Dias

Desde: 09/04/2021 00:00 HORAS

Hasta: 08/04/2022 24:00 HORAS

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 90,000.00

En Quetzales ** NOVENTA MIL CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

Asegurado

LUCAFE, SOCIEDAD ANONIMA

N.I.T.

4825394-4

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo No. 02-2021, de fecha nueve de abril del año dos mil veintiuno, y que se refiere al "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, SANTA ROSA; AÑO 2021", conforme à las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de NOVECIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (0.900,000.00) y la presente fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última linea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extlende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiuno.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIVANZA, S. A.

